

UNIVERSIDAD

SIGLO

La educación evoluciona



ABOGACÍA

Relación entre los productos fitosanitarios y la Ley 24.051:
¿pueden ser considerados residuos peligrosos según el texto de esta
norma?

ALUMNO: Germán David Sakihara

LEGAJO: VABG49115

DNI. N° 27528513

PROFESOR DIRECTOR TFG: Dra. María Laura Foradori

Sumario

I. Introducción. – II. Hechos de la causa. – III. Sentencias de la Cámara y del TSJ. IV. Fundamentos del TSJ. – V. Análisis conceptual: a) Bien jurídico tutelado, b) Requisitos del artículo 55 ley 24051, c) Antecedentes jurisprudenciales. VI. Postura del autor VII. Conclusión. VIII. Bibliografía.

I) Introducción

Cuando en el año 1994 se produjo la reforma de la Constitución Nacional y se introdujeron los Derechos de Tercera Generación, se tuvo como objetivo fundamental la defensa de la dignidad del ser humano pensado como una unidad homogénea e indivisible en donde el derecho de cada uno implica a todos los demás (Fares, Poquet y Corral, 2011).

Entonces como consecuencia de ello, se han dictado innumerables leyes que protegen los derechos esenciales de las personas y aquellas que de alguna manera pretenden regular el ejercicio de ciertas actividades que impactan en el ambiente, así como también leyes que sancionan el mal desempeño en dichas actividades que traen como consecuencia un daño ambiental y/o a la salud poblacional.

En particular el Artículo 41 de la Constitución Nacional¹ establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano (...)” y es en base a ese derecho que en los últimos años más gente ve en los agroquímicos un factor determinante en la contaminación ambiental y que ocasiona daños en la salud.

Es por ello que analizaremos el fallo dictado en el año 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sobre un Recurso de Casación contra la sentencia número 49 dictada por la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, en autos caratulados “Gabrielli, Jorge Alberto y otros p.ss.aa. Infracción Ley 24.051”, con el objeto de determinar si fumigar con agroquímicos contamina el ambiente y por ende puede ser encuadrada en lo que establece el Artículo 55 de la Ley 24051 de residuos peligrosos².

¹ Artículo 41 Constitución Nacional. Honorable Congreso de la Nación Argentina

² Artículo 55 Ley 24051: “Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”. Honorable Congreso de la Nación Argentina

Al respecto nos centraremos en dos problemas jurídicos que se evidencian en el presente fallo. El primero: de relevancia, que está relacionado a la dificultad de determinación de la norma aplicable al caso, ya que en este fallo se cuestiona si la ley aplicable es o no la 24051³. El segundo de los problemas es el lingüístico que surge de la falta de claridad en el lenguaje utilizado en una norma, consistente en la ambigüedad del término “Residuos” utilizado por la norma. Es decir que analizaremos, qué se entiende por el término “residuo” y según su interpretación verificar si corresponde la aplicación de la Ley 24051.

Para ello, una vez identificado y estudiado el hecho que dio origen a la causa reconstruiremos el camino judicial que siguió hasta llegar a la sentencia que abordaremos en el presente trabajo, que fuera mencionado ut supra.

Posteriormente analizaremos los conceptos jurídicos y jurisprudenciales entorno a la Ley 24051 en lo que respecta a su aplicación al caso concreto.

Y para finalizar tomaremos una postura respecto a la cuestión planteada para arribar a una conclusión definitiva.

II) Hechos de la causa

En el primer hecho suscitado entre octubre de 2003 y el 11 de febrero de 2004, en varias oportunidades el Sr. Parra, que explota campos de soja ubicado sobre ruta Camino a Capilla de los Remedios Km. 8 y ½ del Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba, habría fumigado con productos agroquímicos mediante un camión tipo “mosquito” sobre los mismos, a sabiendas que la distancia hasta el Barrio Ituzaingó anexo que se encontraba en estado de emergencia Sanitaria, declarada por Ordenanza Municipal N° 10505⁴ era menor a lo permitido por la Ordenanza Municipal N° 10590⁵.

En el segundo y tercer hecho se da la situación que tanto Parra como Gabrielli que también explotaba sembradíos de soja en el mismo barrio, habrían contratado a Pancello, propietario de la Empresa Afucor (Aero-Fumigaciones Corralito) para realizar

³ Ley 24051 de Residuos Peligrosos. Honorable Congreso de la Nación Argentina

⁴ Art. 1° Ordenanza Municipal N° 10505/2002, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

⁵ Ordenanza Municipal n° 10590 Art.1°: “prohíbese la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre o aérea de los mismos, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos (2.500) metros de cualquier vivienda o grupos de viviendas de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba. la presente prohibición se establece como medida temporal de excepción y reviste carácter de orden público”.

una fumigación aérea, el cual la habría concretado el día 01 de febrero de 2008 pero a diferencia del caso anterior la norma violada fue el art. 58 de la Ley Provincial 9164⁶

III) Sentencia de la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba y del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

En la primera instancia la Cámara condenó a Parra y Pancello por el delito previsto en el artículo 55 de la ley 24051. A Parra en calidad de autor del primer hecho y coautor en el segundo, mientras que a Pancello en calidad de coautor pero por el segundo hecho y absuelto en el tercero al igual que Gabrielli, en virtud del principio “in dubio pro reo”, ya que las pruebas resultaron insuficientes como para acreditar su participación.

Que la única disidencia fue del Dr. Mario Capdevila quien respecto al segundo hecho, y en virtud al beneficio de la duda propicio la absolución de Parra y Pancello.

Es por ello que los abogados de Pancello y Parra interpusieron recurso de casación, que fue rechazado por unanimidad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (en adelante TSJ), ratificando de esta manera la condena que impuso el tribunal a quo.

IV) Fundamentos del TSJ

El Tribunal Superior de Justicia concluyó: que el encuadre de los hechos en el art. 55 de la Ley 24051 fue correcto y para llegar a esa conclusión analizó tres cuestiones: 1. La competencia en materia de medio ambiente, 2. El bloque normativo en que se inserta la cuestión planteada y, 3. El tipo penal y su conexión con el bloque normativo.

Es así que en relación al problema jurídico que se pretende analizar en el presente trabajo, el Tribunal consideró que los productos agroquímicos utilizados son residuos peligrosos y para ello tuvo en cuenta todo el “bloque normativo” en que se inserta esta ley, es decir, no solo el Convenio de Basilea, sino también las normas nacionales, provinciales y municipales. Luego de ese análisis llegó a la conclusión que arrojar agroquímicos dentro de las zonas prohibidas contamina el ambiente y pone en riesgo la salud de la población del barrio Ituzaingó, por lo que no puede ser sancionado por las normas locales y se debe subsumir en la figura de contaminación dolosa con residuos peligrosos, tipificada en el artículo 55 de la Ley 24051.

⁶ Ley Provincial N° 9164/04, Artículo 58: “prohíbese la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas Ia, Ib y II. Asimismo (...)

En particular, sobre los plaguicidas Dieldrin y DDT, prohibidos por ley y que fueron comprobados su utilización en el primer hecho, refirió basándose en el Convenio de Basilea incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por Ley 23922/91⁷, que son “objetos peligrosos que, por tal cualidad, tienen destino legal la eliminación y en infracción se sigue utilizando... pues normativamente son residuos si deben ser eliminados” (Gabrielli, Jorge Alberto y Otros p.ss.aa. Infracción Ley 24051 - Recurso de Casación- Sac 2403217, 2015, p. 101).

En igual sentido consideró como residuos a los productos aprobados por SENASA, glifosato (utilizado en el primer y segundo hecho) y endosulfan (utilizado en el segundo hecho), refiriéndose a los mismos de la siguiente manera:

Obviamente estos centros no son espacios de cultivos, sino el lugar en donde viven las personas, la pulverización carece en relación a ellos de toda utilidad sobre la que descansa el principio del riesgo permitido (...). Es así que si el uso está expresamente no permitido (...) por la proximidad de un colectivo humano vulnerable, normativamente son residuos porque puede causar potencialmente daño y presentar en particular las características requeridas en el Anexo II, H12, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos (art. 2, ley 24051). (Gabrielli, Jorge Alberto y Otros p.ss.aa. Infracción Ley 24051 - Recurso de Casación- Sac 2403217, 2015, pp. 103 y 104).

Con estos fundamentos el Tribunal Superior consideró a los productos fitosanitarios como residuos peligrosos.

Paso siguiente debió analizar si se reunían los requisitos que establece el artículo 55 de la Ley, es decir, determinar si con ellos se contaminó el ambiente poniendo en peligro la salud de la población del Barrio Ituzaingó Anexo.

En lo que refiere a la contaminación del ambiente dio por sentado las conclusiones a las que arribó el tribunal de juicio en donde se estableció que utilizar los residuos liberándolos al ambiente lo altera con entidad para poner en peligro la salud.

Respecto al tipo penal refiere que se trata de un tipo de peligro abstracto que requiere solo la potencialidad de las acciones mediante la utilización de los residuos.

V) Análisis conceptual

a) Bien jurídico protegido

⁷ Ley 23922 que aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Honorable Congreso de la Nación Argentina

En cuanto al bien jurídico tutelado por el artículo 55 existen en doctrina 2 posturas: una considera que el bien jurídico protegido es el medio ambiente y otra la salud pública.

Según Luisoni (2015) quien avala la primer corriente doctrinaria es Carlos Creus, quien explica que la norma tiene un alcance mayor, que va más allá de la protección de la salud pública de las personas y que aborda un concepto aún mayor, como lo es la protección de la salud de la totalidad de los seres vivientes que interactúan dentro del ecosistema. Mientras que la otra corriente considera que no importa que tan ofensiva sea el daño ocasionado al medio ambiente, si con ello no se pone en peligro la salud, concluyendo que el bien jurídico afectado es la salud pública.

La doctrina mayoritaria se vuelca sobre la teoría que considera a la salud pública como bien jurídico (Cafferatta, 2015; Gómez, 2012; Leo y Asturias, 2013).

b) Requisitos del Artículo 55 de la Ley 24051

El Art. 55 de la Ley 24051⁸ sanciona la contaminación ambiental dolosa y requiere que se den ciertos requisitos, ellos son: primero tenemos que estar hablando de residuos los cuales deben ser peligrosos, luego deben contaminar, en este caso el ambiente en general y con ello poner en peligro la salud.

Lo primero que debemos destacar es que el tipo penal establece que el elemento utilizado para contaminar debe ser un residuo peligroso. Es por ello, que se genera la presente controversia, ya que a decir de los recurrentes, los productos utilizados no son residuos sino sustancias agroquímicas, por lo que no debe considerarse elemento del tipo penal.

Ahora bien, en la ley no hay una definición de residuo, sin embargo, tanto en su art. 2do.⁹ como en el punto 27 de su decreto reglamentario 831/93¹⁰, establecen cuales son los residuos que se considerarán peligrosos, remitiendo a los Anexos I y II de la ley.

⁸ Artículo 55 de la Ley 24051 del Honorable Congreso de la Nación Argentina

⁹ ARTICULO 2° — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley.

¹⁰ 27- residuo peligroso: a los fines de la dispuesto en el art. 2° de la ley, se denomina residuo peligroso a todo material que resulte objeto de desecho o abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general; y cualquiera de los indicados expresamente en el anexo I de la ley 24051 o que posea alguna de las características enumeradas en el anexo II de la misma ley.

La Convención de Basilea establece que un residuo será considerado peligroso cuando reúna las características de los anexos I y III de su norma, mientras que el artículo 2 de la Ley 24051 establece como condición para que un residuo sea peligroso que se encuentre en el listado del anexo I o posea alguna de las características del anexo II de la misma ley. De esta manera la norma regula la cuestión mediante la conjunción “o”, siendo más amplia que su antecesora (Bonaveri, 2012).

Respecto a la contaminación ambiental, la Ley General de Ambiente nos da una definición de daño ambiental en su Art. 27 “(...) toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”¹¹.

Por último, que la contaminación sea de un modo peligroso para la salud, nos indica que se trata de un delito de peligro o pura actividad, siendo alguna de las definiciones: aquel “cuyo tipo no requiere la producción de un resultado externo” (Cabral, 1991, p. 90) y “en los delitos de peligro es suficiente con que el bien jurídico haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar, pero no es necesaria la efectiva producción de ese menoscabo” (Instituto Superior de Seguridad Pública, 2012, p. 76).

Asimismo en este caso en concreto y como dice Gómez (2012), es un delito de peligro y no de lesión, ya que refiere a la posibilidad de afectar la salud. El residuo que se utilice debe poseer componentes que lo tornen peligroso para la salud de organismos vivos, antes de entrar en contacto con el mismo.

En igual sentido, en una nota titulada “El sistema penal argentino y su relación con el medio ambiente”, escrito por Sergio Dugo (2007) se refirió en el Apartado III al tipo penal ambiental en relación al artículo 55 de la norma en cuestión refiriendo:

“El tipo penal en cuestión se caracteriza, principalmente, por tratarse de delitos de peligro, en contraposición a los delitos de lesión, pues debe adoptarse una actitud preventiva frente a la lesión (daño ambiental) ante la amenaza al bien jurídico tutelado...

La tipificación de un peligro abstracto o de mera actividad, en contraposición al concreto o real, facilita la prueba del nexo causal pues establece una presunción iuris tantum que ante la demostración de una peligrosidad o idoneidad general contaminante de una acción releva al juez de comprobar la existencia de una seria y relevante probabilidad del daño... no cualquier peligro determinará la penalización

¹¹ Ley 25675/02 de Política Ambiental Nacional, del Honorable Congreso de la Nación Argentina

de la conducta; debe tratarse de un peligro grave, de tal magnitud que razonablemente autorice la adecuación del tipo penal”. (Sergio DUGO, 2007, p.1).

c) Antecedentes jurisprudenciales

Entre los antecedentes jurisprudenciales podemos citar el fallo “Contaminación Arroyo Sarandí”¹², en el que la CSJN concluyó que un plaguicida no es un residuo peligroso en los términos de la Ley 24051. En el mismo se investigó la presunta contaminación del arroyo Sarandí con plaguicida que fuera arrojado desde una avioneta sobre un campo lindante con dicho arroyo. En igual sentido podemos mencionar el fallo: “Wentzel Jochen y Otro S/Infracción Ley 24.051”¹³. En estos fallos mencionados los productos utilizados, según el magistrado interventor, no pueden ser considerados residuos en los términos de la Ley 24051.

Por otro lado, podemos mencionar el fallo “Municipalidad de Magdalena c/Shell capsa y otros s/ disposición de residuos”¹⁴, tramitado en el Juzgado Federal N° 4 de La Plata (Buenos Aires) – Sec. 11, que dispuso:

No hay duda razonable, a mi juicio, de que un producto como el hidrocarburo, que una vez derramado no puede ser o no ha sido recuperado y reciclado para su utilización en procesos productivos o comerciales, y ha sido dejado en un ecosistema para su degradación natural, ha dejado de ser un insumo o un producto para pasar a la categoría ontológica de residuo. Así, habré de considerar que el hidrocarburo derramado en aguas del Río de la Plata y que luego impactó las costas de Magdalena, es un residuo.

Con estos fallos podemos observar que no existe una unificación de criterio en cuanto a que se debe considerar residuo y su significación normativa como elemento del tipo objetivo.

Es cuanto al fallo en análisis que actualmente fue ratificado por la CSJN, marca una nueva línea doctrinaria y jurisprudencial de gran importancia porque a partir del mismo se consideró a los productos fitosanitarios como residuos peligrosos.

¹² C.S.J.N., Contaminación Arroyo Sarandí /s Ley 24051, Fallos 322:2996 (1999)

¹³ Juzg. Fed. San isidro, Wentzel Jochen y Otro S/Infracción Ley 24.051 (1996)

¹⁴ Juzg. Fed. N° 4 La Plata (Buenos Aires) – Sec. 11, “Municipalidad de Magdalena C/Shell CAPSA y Otros s/disposición de Residuos Peligrosos” (2002).

VI) Postura del autor

El Tribunal Superior concluyó “más allá del acierto o error de la Cámara acerca de la equiparación entre sustancia y residuos peligrosos, el encuadramiento de los hechos en el tipo previsto por el art 54 de la ley 24051 ha sido correcto” (Gabrielli, Jorge Alberto y Otros p.ss.aa. Infracción Ley 24051 - Recurso De Casación- Sac 2403217, 2015).

Independientemente de considerar que se trata de un error y debería decir art. 55 y no 54, esta opinión no la comparto ya que gran parte de la discusión se desarrolló en base a la posibilidad de equiparar esos términos, por lo que si hubiera sido “errónea” tal equiparación, no podríamos estar hablando de delito.

Para llegar a esa conclusión se valió del análisis del bloque normativo en el que se inserta la ley 24051, es decir, analizó no solo el artículo segundo de la ley, sino también su significado gramatical, el Convenio de Basilea y el glosario del Decreto reglamentario de la Ley 24051.

A su vez son peligrosos por su toxicidad según el punto “E” del anexo 4 del Decreto 831/93¹⁵, que establece la forma de identificar a un residuo como peligroso.

Ahora bien, ello no es suficiente para sancionar bajo esta norma, ya que el art. 55 requiere de otros elementos, que son: haber contaminado el ambiente con dichos residuos peligrosos poniendo en riesgo la salud.

En cuanto a la acción típica de contaminar con los residuos el ambiente, el Tribunal hizo referencia a lo referido en primera instancia, que estableció que al agregar sustancias o elementos al ambiente con la finalidad de cambiar el estado natural del mismo implica alterarlo con entidad suficiente para poner en peligro la salud.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de aplicar las sanciones establecidas en esas normas locales violadas en cada uno de los hechos, no es necesario su análisis ya que en base al “Principio constitucional de Supremacía” y al “Principio de Competencia”, que en materia ambiental es concurrente entre Nación, Provincia y Municipio, resulta aplicable la ley nacional.

¹⁵ Toxicidad: Esta característica identifica a aquellos residuos o a sus productos metabólicos que poseen la capacidad de, a determinadas dosis, provocar por acción química o químico-física un daño en la salud, funcional u orgánico, reversible o irreversible, luego de estar en contacto con la piel o las mucosas o de haber penetrado en el organismo por cualquier vía.

VII) Conclusión

En síntesis, en este fallo se cuestionó si los productos fitosanitarios o sustancias agroquímicas (Dieldrin, DDT, endosulfan y glifosato) pueden ser considerados residuos peligrosos a la luz de la Ley 24051.

La respuesta a esta cuestión está en la propia ley. O sea, los agroquímicos utilizados son sustancias que poseen las características enunciadas en los puntos H6.1, H.11 y H.12 del anexo II de la Ley 24051¹⁶ y por ello deben ser considerados residuos, ya que el segundo párrafo del artículo segundo¹⁷ remite a dicho anexo. En igual sentido, el punto 27 del decreto reglamentario 831/93, define a los residuos peligrosos estableciendo:

A los fines de lo dispuesto en el art. 2º de la ley, se denomina residuo peligroso a todo material que resulte objeto de desecho a abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, al agua, la atmósfera o el ambiente en general; y cualquiera de los indicados expresamente en el anexo I de la ley n° 24.051 o que posea alguna de las características enumeradas en el anexo II de la misma ley.

Por ello fumigar mediante la utilización de productos agroquímicos dentro de la zona de exclusión, que establecía la ordenanza municipal N° 10590, al momento del primer hecho y la Ley 9164/04 en el segundo, se debe subsumir en el delito de contaminación ambiental dolosa tipificado en el artículo 55 de la Ley 24051.

De esta manera se da respuesta a los problemas jurídicos planteados en la introducción.

Por todo lo aquí expuesto entiendo que esta equiparación entre los términos residuo y sustancia marca un gran avance que permite romper el techo de lo administrativo y abre las puertas a la posibilidad de establecer una sanción más grave como es la penal, lo que trae aparejado un mayor cuidado en cuanto a su utilización y aplicación por el temor

¹⁶ H6.1: Tóxicos (venenosos) agudos: Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.

H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.

H12 Ecotóxicos: Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

¹⁷ Artículo 2º de la ley 24051, del Honorable Congreso de la Nación Argentina.

que implica su represión. Sin embargo, considero que debería realizarse una modificación a la ley e incorporar el término “sustancia”, a los efectos de evitar libre interpretación por parte de los magistrados. Es decir, debe quedar claro que contaminar el ambiente en general de un modo peligroso para la salud, sea con sustancias o residuos debe ser considerado delito en los términos de la Ley 24051.

Bibliografía

Bonaveri, Agustín (2012). Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación de la ley 24051. Revisión de algunos de sus aspectos a veinte años de su vigencia. *Thomson Reuters*. Recuperado de <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc50000016b94da58482c5c6b1c&docguid=iFDE45785123D3904D753C40A72D532C3&hitguid=iFDE45785123D3904D753C40A72D532C3&tocguid=&spos=30&epos=30&td=187&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=16&crumb-action=append&#FN23v>

Cabral, L. (1991). *Compendio de Derecho Penal y Otros Ensayos*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Cafferatta, Néstor (2015). *Thomson Reuters*. Recuperado De <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc50000016b8c3d2e51185b64a3&docguid=i1b43d2610710b571df98fda9e63bc41c&hitguid=i1b43d2610710b571df98fda9e63bc41c&tocguid=&spos=5&epos=5&td=101&ao=i0adfab8ac74b1d1f81c755dfd042d199&searchfrom=&savedsearch=false&context=13&crumb-action=append&>

Constitución Nacional Argentina del Honorable Congreso de la Nación Argentina C.S.J.N., Contaminación Arroyo Sarandí s/ Ley 24051, Fallos 322:2996 (1999), *Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Recuperado de [Hyperlink "https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verdocumentobyidlinksjsp.html?iddocumento=4783861&Cache=1559173246097"](https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verdocumentobyidlinksjsp.html?iddocumento=4783861&Cache=1559173246097)
<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verdocumentobyidlinksjsp.html?iddocumento=4783861&Cache=1559173246097>

Decreto 831/93, Reglamentación de la Ley 24051. Honorable Congreso de la Nación

Dugo, Sergio (2007). El Sistema Penal Argentino y su relación con el medio ambiente. *Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*. Recuperado el 01 de julio de 2019 de http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/446/dugo_penal.html

Fares, M. C., Poquet, H., y Corral, S. (09 De Julio De 2011). *Biblioteca Digital - Uncuyo*. Recuperado el 6 de abril de 2019, de Http://Bdigital.Uncu.Edu.Ar/Objetos_Digitales/1400/Dderechos2y3.Pdf

Gabrielli, Jorge Alberto y Otros P.S.A. - Infracción Ley 24.051, Sentencia N° 49 (Camara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba 04 de septiembre de 2012).

Gabrielli, Jorge Alberto y Otros P.Ss.Aa. Infracción 24051 - Recurso de Casación-Sac 2403217, Sentencia N° 421 (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Córdoba 17 de septiembre de 2015).

Gomez, A. G. (diciembre de 2012). Agrotóxicos y Delitos Ambientales. *Thomson Reuters*. Recuperado el 29 de junio de 2019, de <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc60000016bc4bc153d86cc10ef&docguid=iAC754F52C5287F6DCF81BFFE403C8428&hitguid=iAC754F52C5287F6DCF81BFFE403C8428&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFA B8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=42&crumb-action=append&>

Instituto Superior de Seguridad Pública. (2012). *Manual de Derecho Penal y Contravencional*. Buenos Aires: Instituto Superior de Seguridad Pública.

Juzg. Fed. N° 4 La Plata (Buenos Aires) – Sec. 11, “Municipalidad de Magdalena C/Shell CAPSA y Otros s/disposición de Residuos Peligrosos”, *Pensamiento Civil*. Recuperado de <http://www.pensamientocivil.com.ar/fallos/38-jfed-nro-4-plata-sec-11-exp-31813-municipalidad-magdalena-c-shell>

Juzg. Fed. San Isidro, Wentzel Jochen Y Otro S/Infracción Ley 24.051 (1996), *Poder Judicial De La Nación*. Recuperado el 01 de Julio de 2019 de <Https://Www.Pjn.Gov.Ar/Publicaciones/00015/00001619.Pdf>

Leo, Roberto y Asturias Miguel (2013). Contaminación ambiental por la utilización de agroquímicos. *Thomson Reuters*. Recuperado de <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016bc4c08bb9a0f1c6a9&docguid=iBA6D3BA5AD2B8162F8060870CF532CB2&hitguid=iBA6D3BA5AD2B8162F8060870CF532CB2&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=&searchFrom=&savedSearch=false&context=57&crumb-action=append&>

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Aprobado por Ley 23922 del Honorable Congreso de la Nación Argentina

Ley 24.051/92 De Residuos Peligrosos del Honorable Congreso de la Nación

Ley General de Ambiente N° 25675/02, Honorable Congreso de la Nación Argentina

Ley Provincial N° 9164 del 02/06/2004, de la Legislatura de la Provincia de Córdoba

Luisoni, C. A. (2015). Análisis Integral del Artículo 55 de la Ley de Residuos Peligrosos. *Thomson Reuters*. Recuperado el 05 de junio de 2019, de [https://informacionlegal-com-](https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016bc4c2e1e3a0f1c6b1&docguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&hitguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&tocguid=&spos=1&epos=1&td=2&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=70&crumb-action=append&)

[ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016bc4c2e1e3a0f1c6b1&docguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&hitguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&tocguid=&spos=1&epos=1&td=2&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=70&crumb-action=append&](https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016bc4c2e1e3a0f1c6b1&docguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&hitguid=i7270E673FB751F50EABC4E7917F67D7D&tocguid=&spos=1&epos=1&td=2&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=70&crumb-action=append&)

Ordenanza Municipal n° 10505 del 21/05/2002, del concejo deliberante de la ciudad de Córdoba

Ordenanza Municipal N° 10590 del 09/01/2003, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba